

ción del Ministerio de Hacienda de fecha trece de septiembre de mil novecientos setenta y nueve, recaída en el recurso de alzada número ciento cuarenta y ocho/mil novecientos setenta y nueve, por la que, estimando en parte el recurso, impone a "Reivaj, S. A.", la sanción de quince mil pesetas, debemos declarar y declaramos que dicha resolución no es conforme al ordenamiento jurídico y procede la anulación de la misma, sin hacer expresa condena en costas.

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de junio de 1981.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Arturo Romani Biescas.

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en CAMPSA.

18963 *ORDEN de 25 de junio de 1981 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso número 21.252, interpuesto por «Gashill, S. A.».*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 21.252, interpuesto por «Gashill, S. A.», contra acuerdo del Ministerio de Hacienda de fecha 13 de septiembre de 1979, por infracción del Reglamento de CAMPSA, se ha dictado sentencia por la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional con fecha 30 de marzo de 1981, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Fernando Aragón Martín, en nombre y representación de "Gashill, S. A.", contra resolución del Ministerio de Hacienda de fecha trece de septiembre de mil novecientos setenta y nueve, por la que se desestima el recurso de alzada interpuesto contra otra de la Delegación del Gobierno en CAMPSA de dieciocho de mayo de mil novecientos setenta y nueve, por la que sanciona a "Gashill, Sociedad Anónima", como autor de dos faltas con sendas multas de veinticinco mil y cinco mil pesetas, debemos declarar y declaramos que dichas resoluciones son conformes a derecho, sin hacer pronunciamiento sobre costas.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de junio de 1981.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Arturo Romani Biescas.

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en CAMPSA.

18964 *ORDEN de 25 de junio de 1981 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid dictada en 13 de febrero de 1981, en recurso número 300/1977, interpuesto por la Sociedad anónima «Félix Postigo Herranz, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 13 de febrero de 1981 por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid en recurso número 300/1977, interpuesto por la Sociedad anónima «Félix Postigo Herranz, S. A.», contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central, de 23 de marzo de 1977, en relación con el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956, Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso interpuesto por la representación procesal de "Félix Postigo Herranz, S. A.", contra el acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central, de veintitrés de marzo de mil novecientos setenta y siete, que desestimó el recurso de alzada interpuesto contra anterior acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Segovia de treinta y uno de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, que había confirmado el acuerdo del Delegado de Hacienda de Segovia de once de junio de mil novecientos setenta y cuatro, declarando la competencia del Jurado Territorial Tributario para determinar las bases impositivas de la Sociedad recurrente a los efectos del Impuesto General sobre el Tráfico de Empresas por el período de uno de octubre de mil

novecientos setenta y uno a treinta de septiembre de mil novecientos setenta y dos, declarando que los actos impugnados son conformes a derecho, sin hacer expresa condena en costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de junio de 1981.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Arturo Romani Biescas.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

18965 *ORDEN de 25 de junio de 1981 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso de apelación número 36.092/1980, interpuesto por «Aviación y Comercio, S. A.».*

Ilmo. Sr.: En el recurso de apelación número 36.092/1980, interpuesto por «Aviación y Comercio, S. A.», contra la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional con fecha 15 de diciembre de 1979, en el recurso número 20.549 de 1977, que declaró ajustados a derechos los acuerdos dictados por el Delegado del Gobierno en la CAMPSA, con fecha 30 de septiembre de 1976, y por el Subsecretario del Ministerio de Hacienda con fecha 25 de marzo de 1977, el último de ellos que desestimó el recurso de alzada interpuesto contra el primeramente citado, se ha dictado sentencia por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, con fecha 13 de marzo de 1981, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Fallamos: Que estimando el recurso de apelación interpuesto por "Aviación y Comercio, S. A." (AVIACO), debemos revocar y revocamos en su totalidad la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional con fecha quince de diciembre de mil novecientos setenta y nueve, en el recurso número veinte mil quinientos cuarenta y nueve de mil novecientos setenta y siete; y con estimación del recurso contencioso-administrativo, se anulan los acuerdos dictados por la Delegación del Gobierno en la CAMPSA, de fecha treinta de septiembre de mil novecientos setenta y seis, y por el Subsecretario de Hacienda con fecha veinticinco de marzo de mil novecientos setenta y siete, por ser ambos contrarios a derecho, en cuanto el primero declaró que la Entidad "Aviación y Comercio, S. A.", abonará, además del precio máximo fijado para los combustibles que le fueron suministrados por CAMPSA el importe de la denominada "Tasa por suministro de combustibles en los aeropuertos nacionales", y el segundo en cuanto desestimó el recurso de alzada interpuesto contra el anterior; cuya tasa no deberá ser abonada por "Aviación y Comercio, S. A.", sino por la CAMPSA, a la Subsecretaría de Aviación Civil u Organismo gestor de ella, y sir que por lo tanto proceda incrementar con el importe de dicha tasa las facturas que CAMPSA oarga a "Aviación y Comercio, S. A.", en las que deberán figurar las cantidades que procedan por los conceptos legalmente autorizados, pero con exclusión de dicha tasa, reconociendo el derecho de la Entidad mercantil AVIACO a que le sean devuelta por CAMPSA las cantidades que le fueron cobradas por el concepto de tasa por suministro de combustibles en los aeropuertos nacionales, en las liquidaciones practicadas por la CAMPSA a partir de la entrada en vigor de la Orden de 14 de septiembre de 1975. Sin hacer pronunciamiento alguno en cuanto al pago de las costas causadas en ninguna de las dos instancias de este recurso.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de junio de 1981.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Arturo Romani Biescas.

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en CAMPSA.

18966 *ORDEN de 25 de junio de 1981 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso de apelación 35.498/79, interpuesto por don Bernardino Cabaleiro Piñeiro.*

Ilmo. Sr.: En el recurso de apelación número 35.498/1979, interpuesto por don Bernardino Cabaleiro Piñeiro, contra sentencia dictada con fecha 19 de junio de 1979, por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso número 20.538 de 1977, que declaró ajustado a derecho el acuerdo dictado por la Delegación del Gobierno en la CAMPSA, de fecha 29 de diciembre de 1975, se ha dictado sentencia por la Sala Tercera del Tribunal Supremo con fecha 4 de abril de 1981, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Fallamos. Que desestimando el recurso de apelación por adhesión de don Gumersindo Rivas Maquieira, y desestimando por lo tanto, las causas de inadmisibilidad opuestas, y estimando el recurso de apelación interpuesto por don Bernardino Cabaleiro Piñeiro, debemos confirmar y confirmamos la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional con fecha diecinueve de junio de mil novecientos setenta y nueve en el recurso número veinte mil quinientos treinta y ocho de mil novecientos setenta y siete, en cuanto desestimó las dos causas de inadmisibilidad opuestas por el señor Rivas Maquieira; revocando la mencionada sentencia en lo restante, y en consecuencia, declarando como declaramos nulos por ser contrarios al ordenamiento jurídico tanto el acto expreso dictado por la Delegación del Gobierno en la CAMPASA con fecha veintinueve de diciembre de mil novecientos setenta y cinco, que concedió al señor Rivas Maquieira una estación de servicio en el kilómetro ciento coma doscientos sesenta y nueve de la carretera nacional quinientos cuarenta y uno, así como la

desestimación presunta del recurso de alzada interpuesto contra dicho acuerdo por el señor Cabaleiro Piñeiro; desestimando como desestimamos la petición de indemnización de daños y perjuicios hecha por el señor Cabaleiro. Sin hacer pronunciamiento alguno en cuanto al pago de las costas causadas en ninguna de las dos instancias de este recurso.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1958, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de junio de 1981.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Arturo Romaní Biescas.

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en CAMPASA.

MINISTERIO DEL INTERIOR

18967 *ORDEN de 5 de mayo de 1981 por la que se concede el derecho al uso del Distintivo de Permanencia en el Cuerpo de la Policía Nacional, a los Jefes, Oficiales y Suboficial del Ejército que se citan.*

Excmo. Sr.: Por hallarse comprendidos en lo dispuesto en el Decreto 3758/1970, de 19 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» número 10 de 1971), y Orden de 12 de marzo de 1971 («Boletín Oficial del Estado» número 78), se concede el uso del Distintivo de Permanencia en el Cuerpo de Policía Nacional, a los Jefes, Oficiales y Suboficial del Ejército, actualmente con destino en dicho Cuerpo, que a continuación se relacionan:

Coronel de Infantería don Ricardo Herrera Esteban.
Teniente Coronel de Ingenieros don Federico Valenciano Polack.
Teniente Coronel de Infantería don Francisco Gil de Sola Duarte.
Comandante de Caballería don Paulino García Díez.
Comandante de Infantería don Basilio Granados Ramos.
Comandante de Infantería don Angel López Armisen.
Capitán de Infantería don Francisco Martín Carvajal.
Capitán de Infantería (D. E. M) don José Paredes Pedrosa.
Capitán de Infantería don Luis Mas Pérez.
Capitán de Infantería don José Sánchez Venegas.
Teniente de Complemento de Artillería don Vicente Ripoll Mora.
Teniente de Complemento de Sanidad Militar don Joaquín Cola Carrillo.
Teniente de Complemento de Sanidad Militar don José Martín Morillo.
Brigada Especialista del Ejército don José Fernández Rodríguez.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 5 de mayo de 1981.—P. D., el Director de la Seguridad del Estado, Francisco Lafina García.

Excmo. Sr. Director de la Seguridad del Estado.

M^o DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

18968 *RESOLUCION de 24 de abril de 1981, de la Delegación Provincial de Valencia, sobre la necesidad de ocupación de las fincas afectadas en el expediente de expropiación forzosa (complementario) incoado con motivo de las obras «I-V-360,4», en término municipal de Ribarroja del Turia.*

Iniciado el expediente de expropiación forzosa (complementario) incoado con motivo de las obras «I-V-360,4», retorno en la CN-III y enlace para acceso al polígono industrial de «El Oliveral», tramo Cheste-Aeropuerto, en término municipal de Ribarroja del Turia,

Resultando que mediante edicto de 9 de febrero último, inserto en el «Boletín Oficial» de la provincia y «Boletín Oficial del Estado» de 26 del propio mes y 2 de marzo pasado, respectivamente, y cuya publicación se anunció también en el diario «Las Provincias» de esta capital, el 12 del propio mes, así como en el tablón de edictos municipal, se hizo pública la

apertura de información pública por término de quince días; a los efectos señalados en el artículo 18 de la Ley de Expropiación Forzosa vigente, sin que durante el plazo concedido se haya formulado reclamación alguna;

Considerando que el artículo 20 de la citada Ley expropiatoria en relación con el artículo 99 de la misma y con el artículo 4, e), del Real Decreto de 16 de noviembre de 1979, ordena que a la vista de las alegaciones formuladas por quienes comparezcan en la información pública, el sujeto expropiante, previas las comprobaciones que estime oportunas, resolverá en el plazo máximo de veinte días sobre la necesidad de ocupación, describiéndose en la resolución, detalladamente, los bienes y derechos a que afecta la expropiación y designándose nominalmente a los interesados con los que hayan de entenderse los sucesivos trámites expropiatorios, y habiéndose remitido dicho expediente a la Abogacía del Estado para su informe en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 19 del Reglamento de Expropiación Forzosa vigente, de conformidad con lo informado por aquella,

Resuelvo: Se declara la necesidad de ocupación de las fincas afectadas en el expediente de expropiación forzosa antes referido, debiendo entenderse con los afectados que a continuación se expresan, los sucesivos trámites expropiatorios:

Parcelas	Titular y domicilio	Clase	Superficie expropiable — m ²
1	«Gobasa, S. A. Inmobiliaria», representada por don Jesús Albert Monfort. Cronista Carreres, 9, Valencia.	Naranjas	651
2	Dolores Andrés Tárrega. Ingeniero Dicenta, 3, Benimamet.	Naranjas	550

Valencia, 24 de abril de 1981.—El Delegado provincial.—9.807-E.

18969 *RESOLUCION de 24 de abril de 1981, de la Delegación Provincial de Valencia, sobre la necesidad de ocupación de las fincas afectadas en el expediente de expropiación forzosa (complementario) incoado con motivo de las obras «I-V-360,4», en término municipal de Cuart de Poblet.*

Iniciado el expediente de expropiación forzosa (complementario) incoado con motivo de las obras «Retorno en la CN-III y enlace para acceso al polígono industrial de «El Oliveral», tramo Cheste-Aeropuerto», en término municipal de Cuart de Poblet,

Resultando que mediante edicto de 9 de febrero pasado, inserto en el «Boletín Oficial» de la provincia y «Boletín Oficial del Estado» de 27 de febrero y 2 de marzo, y cuya publicación se anunció también en el diario «Las Provincias» de esta capital de 12 de marzo pasado, así como en el tablón de edictos municipal, se hizo pública la apertura de información, por término de quince días, a los efectos señalados en el artículo 18 de la Ley de Expropiación Forzosa, sin que durante el referido plazo se formulara reclamación alguna;

Considerando que el artículo 20 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, en relación con el artículo 99 de la misma, y con el artículo 4, e), del Real Decreto de 16 de noviembre de 1979, ordena que a la vista de las alegaciones formuladas por quienes hayan comparecido en la información pública, y previas las oportunas comprobaciones, el sujeto expropiante resolverá en plazo máximo de veinte días